

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO que tiene por objeto establecer los criterios que las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, deberán observar al autorizar la ocupación temporal de un puesto vacante o de nueva creación dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, en los casos excepcionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción VI bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 2, 34, 68 y 69 fracciones VI y XIV de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 8, 10 fracción I y 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal establece que los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo podrán autorizar, bajo su responsabilidad, el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere la propia Ley, en casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;

Que el Reglamento de la Ley de la materia dispone que el servidor público nombrado con motivo de los casos excepcionales previstos en el artículo 34 de la Ley que ocupe un puesto dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, será considerado para todos los efectos legales como de libre designación, y sólo desempeñará la función que se le encomiende en tanto se mantengan las circunstancias de necesidad o urgencia que hayan sustentado su designación;

Que esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere para interpretar sus disposiciones, ha estimado conveniente precisar el alcance de lo dispuesto por el artículo 34 de la misma, toda vez que si bien es cierto pueden presentarse los casos excepcionales que en dicho precepto se señalan, tal circunstancia no puede ser el medio para eludir de manera indefinida la obligación que tienen las dependencias de contratar, mediante convocatorias públicas y abiertas, los puestos vacantes y de nueva creación sujetos a la Ley;

Que es pertinente considerar que, precisamente, por la excepcionalidad de las causas de necesidad o urgencia previstas en el artículo 34 de la Ley, no resulta factible determinar con precisión el tiempo en que aquéllas se mantendrán, por lo que se estima necesario limitar a seis meses los efectos del nombramiento de las personas así designadas, plazo que se estima prudente para que las dependencias lleven a cabo los concursos para la ocupación de los puestos correspondientes y se dé estricto cumplimiento a los propósitos de la Ley;

Que la Ley de la materia prevé que la operación y funcionamiento del Sistema de Servicio Profesional de Carrera es responsabilidad de cada una de las dependencias de la Administración Pública Federal, y

Que asimismo, es responsabilidad de la Secretaría de la Función Pública dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito sean aplicados debidamente al desarrollar el Sistema, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios que las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, deberán observar al autorizar la ocupación temporal de un puesto vacante o de nueva creación dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, en los casos excepcionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

CRITERIOS

1. La autorización a que se refiere el párrafo anterior sólo procederá en casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los cuales serán debidamente justificados por el titular o el Oficial Mayor de la dependencia o sus equivalentes del órgano desconcentrado de que se trate.

Será responsabilidad del servidor público que autorice el nombramiento temporal, verificar previamente a la designación que la persona reúne el perfil del puesto.

2. En atención a que el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública dispone que el personal que sea designado para ocupar temporalmente un puesto dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera no creará derechos respecto al ingreso a éste, quienes así sean designados podrán ser o no servidores públicos.

La ocupación de los puestos del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, en los casos excepcionales a que se refiere el numeral 1, en ningún caso podrá autorizarse por un periodo mayor de seis meses, contados a partir de la autorización respectiva.

3. Los Comités de Selección de las dependencias y órganos desconcentrados deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la designación del servidor público de que se trate, la convocatoria correspondiente.

Sólo en el caso de que el concurso fuera declarado desierto y subsistieran las circunstancias que sustentaron la designación para ocupar temporalmente el puesto, podrá prorrogarse hasta por cuatro meses más la autorización respectiva, informando de ello a la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal.

No podrán participar en el procedimiento para establecer la descripción y el perfil del puesto que esté ocupado temporalmente en los casos excepcionales a que se refiere el numeral 1, el servidor público que haya autorizado esa designación ni el servidor público que haya sido designado.

Al término del plazo o su prórroga según el párrafo segundo de los numerales 2 y 3, el servidor público temporal cesará en sus funciones sin dilación. El servidor público temporal podrá participar en el concurso abierto para ocupar el puesto de que se trate, en las condiciones que señala la Ley y su Reglamento.

4. La persona que haya sido designada en los términos del artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para ocupar temporalmente un puesto, no podrá al vencimiento de su nombramiento, ocupar temporalmente otro puesto justificándose su designación en lo previsto por dicho artículo.

5. La autorización para la ocupación temporal de un puesto y la justificación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, deberá enviarse a la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su emisión.

Las dependencias y órganos desconcentrados publicarán en su respectivo Portal de Internet, los nombres de las personas que sean designadas para ocupar temporalmente un puesto según el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, señalando la causa de excepción en que se sustentó la autorización respectiva.

6. Los servidores públicos designados para ocupar temporalmente un puesto dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera deberán, cuando así corresponda, al tomar posesión del puesto, recibir un informe de los asuntos de su competencia y los recursos financieros, humanos y materiales que por virtud del puesto se tengan asignados; al concluir la vigencia de su nombramiento, dichos servidores públicos estarán obligados a entregar al servidor público que lo sustituya en el puesto o bien, al que sea designado para la recepción respectiva, el informe relativo a la atención de los asuntos durante su gestión, así como los recursos asignados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 1 de abril de 2005.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO que tiene por objeto establecer los criterios para que la instrumentación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Relaciones Exteriores no interfiera en la operación del Servicio Exterior Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Secretaría de la Función Pública.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Relaciones Exteriores, y EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 28 fracciones I y II y 37 fracciones VI bis y XVIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, 8, 69 fracciones I, XIV, XV y XVII y Cuarto Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 1, 9, 11 y 17 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 8 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2 fracción III, 6 y 7 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 4, 5 fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado responsable de ejecutar la política exterior de México, compuesto por personal de carrera, temporal y asimilado, integrado por las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa, cuya dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República;

Que el personal de carrera del Servicio Exterior Mexicano es permanente y sus miembros pueden encontrarse durante su pertenencia a éste, en activo; homologados; comisionados temporalmente en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal o en otras entidades públicas federales, Poderes Legislativo o Judicial, instituciones de educación superior o en organismos internacionales; en licencia o en disponibilidad;

Que el artículo 6 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano dispone que la administración de rangos, plazas, puestos y estructura del Servicio Exterior Mexicano se rige por las disposiciones de dicha Ley y su Reglamento;

Que por su naturaleza, el Servicio Exterior Mexicano requiere de una adecuada movilidad del personal de carrera, correspondiendo a la Secretaría de Relaciones Exteriores vigilar que la adscripción de éste en el extranjero y en México se ajuste a una rotación programada y a las necesidades del servicio;

Que la Ley del Servicio Exterior Mexicano prevé que el rango en dicho servicio es independiente de la plaza o puesto que ocupen sus miembros en el exterior o en las unidades administrativas de esa Secretaría en México, lo que implica que la Secretaría de Relaciones Exteriores deba adscribirlos a su regreso del extranjero en alguno de los puestos de la misma, tomando en cuenta las necesidades del servicio, así como las especialidades profesionales y conocimientos del personal del Servicio Exterior Mexicano;

Que el Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada, es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, el cual es dirigido y coordinado por la Secretaría de la Función Pública, quedando su operación a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública Federal;

Que la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal prevé que cada dependencia, conforme a los criterios que emita la Secretaría de la Función Pública, iniciará la operación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera de manera gradual, condicionado al estudio que se realice sobre las características particulares, condiciones, requisitos y perfiles que conforman la estructura de la dependencia respectiva, sin exceder del plazo de tres años a partir del inicio de vigencia de la propia Ley, señalado como máximo para que el Sistema opere en su totalidad;

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores cuenta con servidores públicos que no pertenecen al Servicio Exterior Mexicano y que ocupan puestos de los diferentes rangos que comprende el Servicio Profesional de Carrera, por lo que en los términos de la Ley de la materia están considerados como servidores públicos de libre designación hasta en tanto cumplan con los requisitos establecidos en la misma para obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera;

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores, por la naturaleza de las atribuciones que tiene conferidas, está integrada por áreas sustantivas que tienen a su cargo, de manera primordial, el desarrollo de funciones vinculadas a la ejecución de la política exterior del Estado Mexicano y por áreas no sustantivas, encargadas de apoyar a las primeras en el cumplimiento de sus funciones;

Que resulta necesario establecer los criterios para garantizar la rotación obligatoria de los miembros del Servicio Exterior Mexicano en puestos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de que el personal que actualmente ocupa un puesto de los diferentes rangos que comprende el Sistema de Servicio Profesional de Carrera y que no forma parte del referido Servicio Exterior Mexicano, pueda integrarse a este Sistema en términos de las disposiciones de la Ley de la materia, de tal manera que la instrumentación del referido Sistema en la Secretaría de Relaciones Exteriores no interfiera con la operación del Servicio Exterior Mexicano, y

Que tanto el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores como el Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera, en las sesiones cuarta extraordinaria y primera ordinaria correspondientes a 2005, respectivamente, emitieron su opinión favorable con respecto a la pertinencia de formalizar el presente instrumento jurídico, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios para que la instrumentación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Relaciones Exteriores no interfiera en la operación del Servicio Exterior Mexicano.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Áreas sustantivas:** las unidades administrativas adscritas a las Subsecretarías de: Relaciones Exteriores; para América del Norte; para América Latina y el Caribe, y para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos; la Unidad de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional; las Direcciones Generales de: Protocolo; de Asuntos Culturales, de Servicio Exterior y de Personal, la Consultoría Jurídica, así como las Delegaciones metropolitanas y foráneas de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II. **Áreas no sustantivas:** las unidades administrativas adscritas a la Oficialía Mayor, con excepción de la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal; la Unidad de Coordinación Jurídica e Información Documental, con excepción de la Consultoría Jurídica; la Dirección General de Coordinación Política, y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- III. **Ley del SEM:** la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- IV. **Miembro del SEM:** el servidor público de carrera del Servicio Exterior Mexicano, sujeto al régimen establecido por la Ley del SEM.
- V. **Servidor Público Profesionalizable:** el servidor público de la Secretaría de Relaciones Exteriores que no forma parte del Servicio Exterior Mexicano y que desempeña sus funciones en un puesto de cualquiera de los rangos del Sistema de Servicio Profesional de Carrera.
- VI. **SEM:** el Servicio Exterior Mexicano, previsto por la Ley de la materia y su respectivo Reglamento.
- VII. **Sistema:** el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, previsto por la Ley de la materia y su respectivo Reglamento.
- VIII. **Unidad:** la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 3.- La Secretaría de la Función Pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores a reservar el 30% del total de los puestos de la plantilla autorizada en las áreas sustantivas, para ser ocupados por miembros del SEM de acuerdo con el programa de rotación previsto en la Ley del SEM. La ocupación de estos puestos por parte de los miembros del SEM no implicará, en modo alguno, la observancia de las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Los puestos y plazas que la Secretaría de Relaciones Exteriores determinó incluir en el porcentaje de reserva a que se refiere el párrafo anterior, se contienen en el anexo del presente Acuerdo. Para efectos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, los puestos y plazas señalados serán considerados como puestos de libre designación y, por tanto, sus ocupantes no estarán sujetos al Servicio Profesional de Carrera.

Los puestos comprendidos en el porcentaje de reserva, que conforme al programa de rotación no sean ocupados por miembros del SEM, podrán excepcionalmente cubrirse de manera temporal con servidores públicos de libre designación, siempre que éstos cumplan con el perfil del puesto. Dichos servidores públicos estarán sujetos a los procedimientos de evaluación del desempeño, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Artículo 4.- La ocupación de puestos de cualquiera de los rangos del Sistema en áreas sustantivas de la Secretaría de Relaciones Exteriores no comprendidos en el porcentaje de reserva a que se refiere el artículo anterior, así como de los puestos de las áreas no sustantivas, estará sujeta a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Los servidores públicos profesionalizables que actualmente ocupen un puesto de los señalados en el párrafo anterior, podrán obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera, una vez que cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos invocados.

Artículo 5.- Las Secretarías de Relaciones Exteriores, a través de la Unidad de Coordinación Jurídica e Información Documental y la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, y de la Función Pública, por conducto de la Unidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán para efectos administrativos las disposiciones del presente Acuerdo y determinarán lo conducente para los casos no previstos en el mismo, con sujeción a los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil cinco.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ANEXO

PUESTOS QUE CONSTITUYEN EL 30% QUE RESERVA LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN AREAS SUSTANTIVAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA QUE LA INSTRUMENTACION DEL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES NO INTERFIERA EN LA OPERACION DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

OFICINA DEL C. SECRETARIO

DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO
DIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
SUBDIRECTOR DE PRIVILEGIOS
SUBDIRECTOR DE CEREMONIAL, ORDENES Y PRIVILEGIOS

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CULTURALES

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS CULTURALES
DIRECTOR DE INTERCAMBIO ACADEMICO
SUBDIRECTOR DE ARTES VISUALES
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y CONTROL DE GESTION
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ADUANAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES PARA AMERICA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES PARA EUROPA

CONSULTORIA JURIDICA

CONSULTOR JURIDICO
DIRECTOR DE TRATADOS "1"
DIRECTOR DE DERECHO INTERNACIONAL "2"
DIRECTOR DE LITIGIOS "2"

SUBSECRETARIA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE

COORDINADOR GENERAL DE INSTRUMENTOS DE PROYECTOS
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE VINCULACION INTERNACIONAL
DIRECTOR DE INICIATIVAS Y PROYECTOS

DIRECCION GENERAL PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE

DIRECTOR GENERAL PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE
DIRECTOR PARA AMERICA DEL SUR
SUBDIRECTOR REGIONAL PARA AMERICA DEL SUR
JEFE DEL DEPARTAMENTO PARA COSTA RICA Y PANAMA

DIRECCION GENERAL DE ORGANISMOS Y MECANISMOS REGIONALES AMERICANOS

DIRECTOR GENERAL DE ORGANISMOS Y MECANISMOS REGIONALES AMERICANOS
SUBDIRECTOR PARA GRUPO DE RIO Y CUMBRE ALC-UE
JEFE DEL DEPARTAMENTO PARA CONFERENCIA IBEROAMERICANA Y CUOTAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL PARA EUROPA

DIRECTOR GENERAL PARA EUROPA
DIRECTOR DE INFORMACION, PLANEACION, GESTION Y ASUNTOS ESPECIALES
DIRECTOR OPERATIVO DE RECURSOS Y DOCUMENTACION

DIRECCION GENERAL PARA AFRICA Y MEDIO ORIENTE

DIRECTOR GENERAL PARA AFRICA Y MEDIO ORIENTE

DIRECTOR PARA AFRICA

SUBDIRECTOR PARA MEDIO ORIENTE

DIRECCION GENERAL PARA ASIA-PACIFICO

DIRECTOR GENERAL PARA ASIA PACIFICO

DIRECTOR PARA CHINA Y PACIFICO SUR

SUBDIRECTOR PARA CHINA Y PACIFICO SUR

INSTITUTO MATIAS ROMERO

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MATIAS ROMERO

DIRECTOR DE DIFUSION Y EXTENSION ACADEMICA

DIRECTOR DE NORMATIVIDAD

DIRECTOR EDITORIAL

SUBSECRETARIA PARA AMERICA DEL NORTE**DIRECCION GENERAL PARA AMERICA DEL NORTE**

DIRECTOR GENERAL PARA AMERICA DEL NORTE

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO PARA ESTADOS UNIDOS

DIRECTOR PARA ASUNTOS FRONTERIZOS

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE POLITICA INTERNA PARA ESTADOS UNIDOS

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE POLITICA INTERNA PARA CANADA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE POLITICA FRONTERIZA

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y ASUNTOS CONSULARES

DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION Y ASUNTOS CONSULARES

DIRECTOR DE AREA

SUBDIRECTOR DE ASUNTOS ESPECIALES

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION DE PROCESOS

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANALISIS Y PROSPECTIVA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL

INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ATENCION Y ADMINISTRACION

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ASUNTOS COMUNITARIOS

DIRECTOR DE ATENCION A CONSEJEROS

SUBDIRECTOR DE ANALISIS

SUBDIRECTOR DE ENLACE

SUBSECRETARIA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS**DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**

DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO PARA ASUNTOS DE MIGRACION

DIRECTOR PARA CASOS INDIVIDUALES

DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS EN FOROS MULTILATERALES

DIRECTOR PARA GRUPOS VULNERABLES

DIRECCION GENERAL PARA EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

DIRECTOR GENERAL PARA EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO PARA ASUNTOS JURIDICOS, SEGURIDAD Y DESARME

DIRECTOR PARA ASUNTOS JURIDICOS

DIRECTOR PARA SEGURIDAD Y DESARME "1"

DIRECTOR PARA SEGURIDAD Y DESARME "2"

DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS Y SOCIALES

DIRECTOR DE ORGANISMOS INTERNACIONALES, CANDIDATURAS, CONTRIBUCIONES Y PTTOS.

DIRECCION GENERAL PARA TEMAS GLOBALES

DIRECTOR GENERAL PARA TEMAS GLOBALES

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO PARA TEMAS GLOBALES

DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA MUJER

DIRECTOR DE COOPERACION INTERNACIONAL EN LA PREVENCION DEL DELITO

UNIDAD DE RELACIONES ECONOMICAS Y COOPERACION INTERNACIONAL**DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA INTERNACIONAL**

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA INTERNACIONAL

DIRECTOR DE PROMOCION ECONOMICA PARA AMERICA DEL NORTE, ASIA, AFRICA Y MEDIO ORIENTE

DIRECTOR PARA EUROPA

DIRECCION GENERAL DE ORGANISMOS ECONOMICOS REGIONALES Y MULTILATERALES

DIRECTOR GENERAL DE ORGANISMOS ECONOMICOS REGIONALES Y MULTILATERALES

DIRECTOR DE ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

DIRECTOR DE ORGANISMOS ECONOMICOS MULTILATERALES

SUBDIRECTOR DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

SUBDIRECTOR DE ASUNTOS ECONOMICOS FINANCIEROS

SUBDIRECTOR DE ORGANISMOS ECONOMICOS AMERICANOS

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS BILATERALES

DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS BILATERALES

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ANALISIS ECONOMICO

DIRECTOR DE RELACIONES ECONOMICAS PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE

DIRECTOR DE RELACIONES ECONOMICAS PARA EUROPA, ASIA, AFRICA Y MEDIO ORIENTE

DIRECTOR DE ANALISIS ECONOMICO INTERNACIONAL

SUBDIRECTOR PARA ESTADOS UNIDOS Y TLCAN

SUBDIRECTOR PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE

DIRECCION GENERAL DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA

DIRECTOR GENERAL DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE FONDOS DE COOPERACION

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA

DIRECTOR DE COOPERACION BILATERAL

DIRECTOR DE COOPERACION BILATERAL CON AMERICA LATINA Y EL CARIBE

DIRECTOR DE PROYECTOS MULTILATERALES

OFICIALIA MAYOR**DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE PERSONAL**

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE PERSONAL

DIRECTOR DEL SERVICIO EXTERIOR

DIRECTOR TECNICO DEL SERVICIO EXTERIOR

COORDINADOR DE SOPORTE INFORMATICO

DIRECTOR DE EMPLEADOS LOCALES

SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y GESTION

SUBDIRECTOR DE ANALISIS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

SUBDIRECTOR DE PLAZAS Y COMISION DE PERSONAL

SUBDIRECTOR TECNICO

SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES AL PERSONAL DEL SEM

SUBDIRECTOR JURIDICO

SUBDIRECTOR DE EMPLEADOS LOCALES "1"

SUBDIRECTOR DE EMPLEADOS LOCALES "2"

SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO

SUBDIRECTOR DE PLANEACION

JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL SEM

DELEGACIONES

DELEGADO (CUAUHTEMOC)

DELEGADO (CD. JUAREZ)

DELEGADO (AGUASCALIENTES)

DELEGADO (BENITO JUAREZ)

DELEGADO (IZTAPALAPA)

DELEGADO (SONORA)

DELEGADO (NAUCALPAN)

DELEGADO (GUANAJUATO)

DELEGADO (MEXICALI)

SUBDELEGADO (GUADALAJARA)

SUBDELEGADO (GUSTAVO A. MADERO)

SUBDELEGADO (NAUCALPAN)

SUBDELEGADO (TLALPAN)

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO (TLALPAN)

SUBDELEGADO (VENUSTIANO CARRANZA)

SUBDELEGADO (AGUASCALIENTES)

SUBDELEGADO ADMINISTRATIVA (CD. JUAREZ)

SUBDELEGADO (TAMAULIPAS)

SUBDELEGADO (CHIHUAHUA)

CIRCULAR mediante la cual se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, un inmueble con superficie de 312.45 m², ubicado en la colonia Buenavista, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

CIRCULAR

A las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
gobiernos de los estados y municipios.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 fracciones I y II, 49, 59 fracción III, 60 fracción I, 60, 61 y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 3o. fracción III y 8o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 8 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y quinto lineamiento para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no son útiles para la prestación de servicios públicos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1998, se hace de su conocimiento que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el siguiente inmueble:

No.	DENOMINACION	SUPERFICIE Y UBICACION	CARACTERISTICAS	ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
1	"CASA HABITACION OFICIAL"	312.45 M ² , UBICADO EN LA CALLE DE ABRAHAM ZEPEDA No. 11, CASA 2, COLONIA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS	CASA HABITACION	ESCRITURA PUBLICA No. 18 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1992, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL BAJO EL FOLIO REAL 31927 DEL 31 DE JULIO DE 1993

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 60 días, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino el inmueble señalado, justificando plenamente la necesidad y utilidad del bien para el servicio que es requerido, de conformidad con la zonificación del uso del suelo del lugar donde se ubique.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal no recibe solicitud alguna para el destino del inmueble, se continuará con el procedimiento para su enajenación en subasta pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al suscrito con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F., y para mayores informes comunicarse al teléfono 55-54-04-56, extensiones 215 y 222 con la licenciada Claudia E. de la Vega Madrigal, Jefa del Departamento de Destinos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo de dos mil cinco.- El Director General, **Vicente Anaya Cadena**.- Rúbrica.

CIRCULAR mediante la cual se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, un inmueble con superficie de 4-12-00 Has., ubicado en el poblado La Ventosa, Municipio de Juchitán, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

CIRCULAR

A las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
gobiernos de los estados y municipios.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción VI, 28 fracción I y 61 de la Ley General de Bienes Nacionales; 10., 20., 30. fracción III y 80. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 8 fracciones I, V y XXII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y quinto lineamiento para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no son útiles para la prestación de servicios públicos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1998, se hace de su conocimiento que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el siguiente inmueble:

No.	DENOMINACION	SUPERFICIE Y UBICACION	CARACTERISTICAS	ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
1	CAMPO EXPERIMENTAL ISTMO DE TEHUANTEPEC	UNA FRACCION Y CON SUPERFICIE DE 4-12-00 Has., UBICADO EN EL POBLADO CONOCIDO COMO "LA VENTOSA", MUNICIPIO DE JUCHITAN, ESTADO DE OAXACA	PREDIO RUSTICO	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 206 DEL 29 DE AGOSTO DE 1975, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL BAJO EL FOLIO REAL 1860 DEL 24 DE ABRIL DE 1980

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 60 días, contado a partir de la publicación de la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino el inmueble señalado, justificando plenamente la necesidad y utilidad del bien para el servicio que es requerido, de conformidad con la zonificación del uso del suelo del lugar donde se ubique.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal no recibe solicitud alguna para el destino de la fracción del inmueble que nos ocupa, se continuará con el procedimiento para su enajenación en subasta pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al suscrito con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F., y para mayores informes comunicarse al teléfono 55-54-04-56, extensiones 215 y 222 con la licenciada Claudia E. de la Vega Madrigal, Jefa del Departamento de Acuerdos Secretariales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de febrero de dos mil cinco.-
El Director General, **Vicente Anaya Cadena**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. González Calderón José Francisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Energía.

CIRCULAR No. 002/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. GONZALEZ CALDERON JOSE FRANCISCO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 60 del Reglamento de dicha Ley; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3 segundo párrafo y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la resolución del quince de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número SA/006/2003/SDE,

mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. González Calderón José Francisco, con Registro Federal de Contribuyentes GOCF-630812-GF5, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho contribuyente de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 29 de marzo de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Teresa A. Gallegos Ramírez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Centro Integrador Litográficos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.- Área de Responsabilidades y de Quejas.- Oficio 06/780/ARQ/093/2005.- Procedimiento: DS-0083/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CENTRO INTEGRADOR LITOGRAFICOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de esta fecha, que se dictó en el expediente número DS-0083/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Centro Integrador Litográficos, S.A. de C.V., con RFC CIL000211U7 esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 28 de marzo de 2005.- Por suplencia del Titular del Área de Responsabilidades y de Quejas, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por disposición del Titular del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., por virtud del oficio número 06/780/064/2005: el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., **Luis Angel Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mega Systemas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANE/059/2004.

CIRCULAR No. 432.50203/131/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MEGA SYSTEMAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículos 51 fracción IV y 78 fracción IV y penúltimo párrafo del mismo artículo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución número 432.50203/101/2005, de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco, que se dictó en el expediente SANE/059/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Mega Systemas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cosoleacaque, Ver., a 17 de marzo de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.